

DAVIVIENDA
 Carrera 1 No. 68 79 Neiva - Huila
 PBX (578) 8768817 - FAX
 8768844
 camhuila@cam.gov.co

20183400259662

Rut: 20183400259662 Fecha: 04-DEC-2018 11:39
 Us: ANARANJO Dest: Dep: DTS No. Folios: 1
 Rem: ORLANDO HURLADO ORTI
 Desc. Anex: N/A N. Anexos:

DAVIVIENDA



(92)02600449339981



DATOS DEL CONVENIO		Código convenio / No. cuenta		Referencia 1		Referencia 2	
Nombre del convenio: CAM		287064265		12232097		3310-19	
Referencia 1		Referencia 2		No. factura		Valor	
FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA				CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO			
<input type="checkbox"/> Efectivo		<input type="checkbox"/> Cheque		<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro		<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	
						<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito*	
						No. de cuotas	
RELACION DE CHEQUES LOCALES				No. cuenta / tarjeta (origen fondos)			
Código banco		No. Cheque		No. cuenta del cheque		Valor	
						Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 162.000	
						<input type="checkbox"/> No. cheques Total cheque \$	
						Total \$ 162.000	
COBRO POR VENTANILLA				Valor a cobrar \$			
Nombre del beneficiario:				Identificación del beneficiario:			
PAGO DE PLANILLA				Número planilla / Pin único		Periodo liquidado (AAAA/MM)	
<input type="checkbox"/> Planilla asistida		<input type="checkbox"/> Pin único					
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION				Ciudad		Firma de quien realiza la transacción	
Nombre y apellidos		Teléfono		Huila			
Documento Identidad		No. documento		Pitalito			

Pago tarjeta
 PCA. 068-18.

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los riesgos celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. *Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a pre-mostración y autorización de la empresa recaudadora.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3310
Octubre 29 de 2018

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400163792 del 09 de agosto de 2018, el señor ORLANDO HURTADO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.097 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio las Delicias vereda Bombonal municipio de Pitalito, con número de matrícula 206-74657 código catastral 00010067006000, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA RIO GUACHICOS, para proyecto agrícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado libertad y tradición, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Mediante auto No. 145 del 23 de agosto de 2018, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo

Mediante radicado CAM 20183400195292 del 18 de septiembre de 2018, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 468.200,00 a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20183400210452 del 04 de octubre de 2018, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito, del 20 de septiembre al 03 de octubre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica río Guachicos con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la

Concesión de aguas presentada, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número 068 del 17 de octubre de 2018, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 17 de octubre de 2018, en compañía del solicitante, señor ORLANDO HURTADO ORTIZ, celular 3123904476, y del mayordomo, señor Joselito Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 12.239.262 expedida en Pitalito, celular 3133941877, se realiza la visita de inspección ocular al sistema de acueducto para el predio las Delicias, ubicado en la vereda Bruselas. Consta el sistema de un sistema de derivación por acequia del río Guachicos, en la vereda Bombonal, que conduce el agua por gravedad hasta la vereda Bruselas. Allí, han establecido una bocatoma artesanal y mediante mangueras de polietileno y tubería asbesto, la conducen hasta un tanque desarenador-distribución, y luego, mediante mangueras de polietileno la conducen hasta el predio las Delicias, para uso agrícola, cultivo de aguacate Hass, intercalado con café, 10 hectáreas.

De Pitalito vía Mocoa kilómetro 14 cruce Bruselas. De Bruselas vía Bombonal, 1 km pasando la bodega NKS de café, luego queda el predio Delicias. De allí, tres kilómetros y por un cafetal privado hacia el río Guachicos, 1 kilómetro en travesía, hasta el sitio de derivación o inicio de la acequia. Coordenadas planas X: 0763435 Y: 0687499 a 1549 m.s.n.m.

El tanque desarenador . distribución se ubica en predios privados, cerca al predio Delicias, al frente.

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto agrícola aguacate Hass, establecido en la vereda Bruselas, proveniente del río Guachicos, desde la vereda Bombonal, municipio Pitalito, solicitada por el señor ORLANDO HURTADO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.097 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio las Delicias vereda Bruselas, municipio de Pitalito.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Del río Guachicos, vereda Bombonal, se deriva mediante una acequia, por al fuerza de gravedad, por pendientes suaves, de donde, por mangueras, se extrae el recurso hídrico para la producción agrícola de aguacate hass, a utilizarla para riego en épocas de sequía.

2.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para producción agrícola aguacate hass, 10 hectáreas, vereda Bruselas, municipio Pitalito.

En el sistema suelo-planta-agua, en el balance de agua debe verificarse que la cantidad de agua que entra menos la cantidad de agua que sale de un volumen de suelo determinado, ha de ser igual al cambio de contenido de agua (dS) del volumen del suelo considerado. Las entradas de agua pueden ser debidas a la lluvia (LL), riego (R) o el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ascenso capilar (AC) de una capa subyacente; mientras que las salidas se deberan a la escorrentia (Es), drenaje (D) o la evaporacion (E) de agua desde el suelo a la atmosfera mas la transpiracion (T) de las plantas. (ET = evapotranspiracion).

Debera de cumplirse que: $LL+R+AC-(ET+D+Es) = dS$

Siendo Kci el coeficiente de cultivo de uno de los meses (i) para árboles adultos.

Por ejemplo, queremos conocer cual sería el Kci de abril para una plantación a 5x6 m de marco y con una copa de 4 m.

$$\% AS = \frac{\pi \times D^2 \times 100}{4 \times a \times b} = \frac{\pi \times 4^2 \times 100}{4 \times 5 \times 6} = 41,89$$

$$PER = 3,05 + 2,558 \times 41,89 - 0,016 \times 41,89^2 = 82,13$$

$$Kc = PER \times \frac{Kci}{100} = 82,13 \times \frac{0,5}{100} = 0,411$$

Luego a partir de aqui y conocido ETo se puede proceder a continuar con los calculos de necesidades hidricas del aguacate.

NECESIDADES DE RIEGO REALES, Nriego.

Las necesidades de riego brutas se pueden calcular como: $Nrb = (ETo \times Kci) - Pef$

De los tres casos anteriores, se debe de tener en cuenta el mayor de ellos. Generalmente, para aguas con CE menores a 0,9 dS/m sera la eficiencia de riego y para mayores CE que el valor dado debemos tomar el RL. Las ecuaciones siguientes:

Nriego = $\frac{Nrb \times 100}{Ea}$, siendo Ea la eficiencia de aplicacion en %.

Nriego = $\frac{Nrb}{(1 - RL) \times CU} \times 100$, donde CU es el coeficiente de uniformidad del sistema de riego (0,9- . 0,95 en goteo, 0,9-0,85 en microaspersion y 0,75 en aspersion)

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso agrícola	10	Hectáreas	140 lts/hab/día	1,8
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				1,8

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Zona rural del municipio de Pitalito, parte media del río Guachicos, con pendiente moderada en el cauce y en los terrenos aledaños al cauce, con presencia de cultivos especialmente café.

El río guachicos desemboca en el río Guarapas, afluente del río Magdalena parte alta, convirtiéndose en el principal afluente del río Guarapas.

3.2 AFOROS DE LA FUENTE

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "río Guachicos", se aforó la fuente en el sitio de la derivación por acequia, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 718,3 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 646,5 lps. De este caudal aforado, se solicitan 1,8 litros por segundo, se registraría un remanente de 644,67 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el cumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA RIO GUACHICOS, afluente río Guarapas, ubicada en la vereda Bombonal, para el proyecto agrícola aguacate Hass 10 hectáreas, ubicado en el predio Delicias, vereda Bruselas del municipio Pitalito, solicitado el señor ORLANDO HURTADO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.097 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio las Delicias vereda Bombonal municipio de Pitalito.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica río Guachicos es de 1,8 lps/seg, de manera permanente para uso agrícola aguacate Hass 10 hectáreas, derivación ubicada en la vereda Bombonal del municipio de Pitalito, el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

*Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.7 OPOSICIONES.

Durante la visita no se presentó ninguna oposición sobre la fuente hídrica objeto de la vista.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad al ““PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA RIO GUACHICOS, afluente río Guarapas, ubicada en la vereda Bombonal, para el proyecto agrícola aguacate Hass 10 hectáreas, ubicado en el predio Delicias, vereda Bruselas del municipio Pitalito, solicitado el señor ORLANDO HURTADO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.097 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio las Delicias vereda Bombonal municipio de Pitalito.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 1,8 lps.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita

9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA RIO GUACHICOS, afluente río Guarapas, ubicada en la vereda Bombonal, para el proyecto agrícola aguacate Hass 10 hectáreas, ubicado en el predio Delicias, vereda Bruselas del municipio Pitalito, al señor ORLANDO HURTADO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.097 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio las Delicias vereda Bombonal municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 1,8 lps tal y como se establece en la tabla adjunta:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso agrícola	10	Hectáreas	140 lts/hab/día	1,8
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				1,8

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1430 de 2000, por la Comisión Ejecutiva del Agua, entidad de carácter Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: el señor ORLANDO HURTADO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.097 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas del río Guachicos, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá implementar y poner funcionamiento un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de **seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ORLANDO HURTADO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.097 expedida en Pitalito, Carrera 3 No. 1-331 Sur Bruselas, Cel: 3123904476, E mail: joseindio63@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

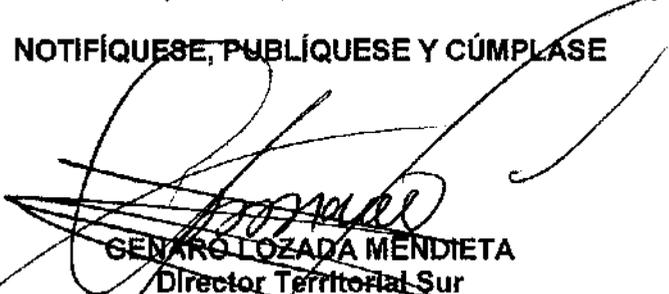
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, a un costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA 068/2018
 Proyecto: WIMT - Alva

**CORPORACION AUTONOMA DEL
 ALTO DEL MAGDALENA - CAAM**

En la fecha: 27 NOV 2018

Hora: 01:40 pm se presento ante esta corporación

El Señor Orlando Hurtado Ortiz

Identificado con la C C No 12.232.097

con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de: Resolucion N° 3310

29 octubre - 2018

Notificado: Orlando Hurtado O.

Notificador: Amalia Narango

